Documento administrativo de formalización de contrato de servicios

Expediente: CONTR 2018 66984

Objeto: "TRABAJOS DE INUNDACIÓN Y EROSIÓN EN ZONAS COSTERAS DE ANDALUCÍA EN UN ESCENARIO DE CAMBIO CLIMÁTICO".
Lote: Lote IV

En Sevilla, a la fecha de la firma, las personas intervinientes indicadas se reconocen competencia y capacidad para suscribir el presente documento administrativo de formalización de contrato sobre la base de los antecedentes, cláusulas y condiciones que asimismo se recogen.

Intervinientes

De una parte, D. Alberto Sánchez Martinez, como titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, según nombramiento efectuado por Decreto 103/2019, de 12 de febrero, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 2.1 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y regula el régimen de bienes y servicios homologados y actuando por delegación de la persona titular de la Consejería, mediante Orden de 28 de mayo de 2019, en nombre y representación de la referida Consejería.

De otra parte, Dª Rosa Ana Álvarez Vázquez , con D.N.I. 3[redacted] W , actuando en representación de la empresa ELITTORAL, S.L.N.E con C.I.F. B 35961051 , según poder otorgado ante el Notario de las Islas Canarias Don Enrique Rojas Martínez del Mármol el día 27 de septiembre de 2007, número de su protocolo 745 y bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 27 de junio de 2019

Antecedentes administrativos

1º) Acuerdo de inicio: 17 de enero de 2019

2º) Importe y fecha de fiscalización y de aprobación del gasto:

Importe: 278.681,56 euros

Fecha de fiscalización previa: 6 de febrero 2019

Fecha de aprobación: 8 de febrero de 2019

3º) Resolución de aprobación y de apertura del procedimiento de adjudicación: 8 de febrero de 2019

4º) Resolución de adjudicación: 19 de agosto de 2019

Cláusulas del contrato

Primera.- El presente contrato se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP); el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público; el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley; la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía; la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segunda.- El presente contrato de servicios tiene carácter administrativo, según lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP, teniendo como objeto "TRABAJOS DE INUNDACIÓN Y EROSIÓN EN ZONAS COSTERAS DE ANDALUCÍA EN UN ESCENARIO DE CAMBIO CLIMÁTICO" , según las características de las prestaciones a ejecutar recogidas en el pliego de prescripciones técnicas y en el de cláusulas administrativas particulares.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

Tercera.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando en este acto un ejemplar de los mismos.

El contratista asume expresamente la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

El contratista asume la obligación de guardar sigilo respecto a los modelos numéricos y físicos desarrollados , así como aquellas plataformas informáticas o software desarrollados como partes integrantes del Estudio que hasta que hayan transcurrido cinco años desde la resolución del contrato.

Cuarta.- El precio que se ha de abonar asciende a la cantidad total de doscientos once mil ciento un euro con veintiocho céntimos (211.101,28 €), de los cuales corresponden al importe sin incluir I.V.A. de ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres euros con ochenta y siete céntimos (174.463,87€) , correspondiéndole un IVA de treinta y seis mil seiscientos treinta y siete euros con cuarenta y un céntimos (36.637,41 €) correspondiente, en la forma establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con cargo a la partida presupuestaria 300170000 G/ 44B/609000/00. En su caso, financiado con Fondos Europeos. Código Eurofon: A1511087M32018000098, tipo de fondo: 17 dentro del Programa Operativo de Andalucía 2014-2020 y cofinanciación: 80%.

Quinta.- El plazo total de ejecución del presente contrato es de 24 meses , a contar a partir del día siguiente a la formalización de mismo o a partir de la fecha prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, no pudiendo ser objeto de revisión de precios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la LCSP.

Sexta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la LCSP y con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, para responder del cumplimiento de este contrato se constituye por el adjudicatario una garantía definitiva por un importe total de en letra (en cifras euros).

El plazo de garantía del contrato es de 6 meses , a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

Séptima.- El contratista tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en este contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración, de conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, siendo en este caso con carácter periódico/único.

Octava.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. El contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), asumiéndolo expresamente.

Novena.- El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora o cualquier otra causa será el establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de LCSP, así como las indicadas en el anexo I del mencionado pliego.

Décima.- El presente contrato puede ser modificado en los supuestos previstos expresamente en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en los términos indicados en dicho anexo y en el punto 13 Anexo I del citado pliego.

Undécima.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en dicho pliego.

Duodécima.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación. Los

acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP.

Decimotercera.- Si en la fase de selección y adjudicación, la persona contratista hubiese presentado certificado del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o certificado comunitario de clasificación, acreditativos de alguna circunstancia, ésta declara responsablemente que las circunstancias reflejadas en los correspondientes certificados no han experimentado variación. En todo caso, el contratista afirma que su empresa no se halla incursa en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

Decimocuarta.- Resulta competente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer las cuestiones derivadas del presente contrato.

Decimoquinta.- El presente contrato ha sido informado como modelo por la Letrada de la Junta de Andalucía, Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, mediante el informe número AJ-CAGPDS 2019/108 de fecha de 11 de junio de 2019, y aprobado por la citada Consejería con fecha 22 de junio de 2019

Para la debida constancia de lo convenido en este contrato, se firma el mismo, junto con los anexos siguientes:

-Acuerdo de confidencialidad.

Por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible
P.D. Orden 28-05-19 BOJA de 5-06-2019
El/La Secretario/a General Técnico/a
Fdo.:Alberto Sánchez Martínez

Por la empresa contratista
Fdo.: Rosa Ana Alvarez Vázquez

ANEXO XXII
MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En SEVILLA , a fecha de la firma

REUNIDOS

De una parte, Dª. Rosa Ana Álvarez Vázquez , con D.N.I. 36123319 W , actuando en representación de la empresa ELITTORAL, S.L.N.E con C.I.F. B 35961051 , según poder otorgado ante el Notario de las Islas Canarias Don Enrique Rojas Martínez del Mármol el día 27 de septiembre de 2007, número de su protocolo 745, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de las Palmas, al tomo 1862, folio 109, hoja GC-39283 ,inscripción 2.

De otra parte, Alberto Sánchez Martínez en nombre de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible con domicilio social en C/ Tabladilla S/N, provista de N.I.F S-4111001F.

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente en relacion con la contratacion de servicios.
2. Que, de acuerdo con lo anterior y ademas como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que "la persona adjudicataria" obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la "Información"), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información
3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial unicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de "la persona adjudicataria" o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas fisicas o juridicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información
4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneracion del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia accion u omision (se incluye en este apartado la divulgacion de la informacion por las personas que hayan accedido a la

misma de acuerdo conlo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicacion no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligacion de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.

5. Limitar el uso de la informacion confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la informacion confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas fisicas o juridicas a las que haya permitido el acceso a la informacion confidencial. El presente acuerdo no supondra, en ningun caso, la concesion de permiso o derecho expreso o implicito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la informacion.

6. No desvelar ni revelar la informacion de la otra parte a terceras personas salvo autorizacion previa y escrita de la parte a la que pertenece la informacion.

7. Por el termino filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderan incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el articulo 42 del Codigo de Comercio.

8. "La persona adjudicataria" mantendra toda la Informacion obtenida de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en el ambito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgara ni cedera a terceros sin el previo consentimiento escrito de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Cuando finalice el contrato "la persona adjudicataria" devolvera en formato electrónico la documentacion generada para el Proyecto en cuestion, asi como cualquier otro tipo de información que "la persona adjudicataria" pueda haber obtenido. "La persona adjudicataria"tampoco mantendrá ni divulgara los medios para obtener informacion de los Sistemas de Información de la Consejeria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible . Finalizado el Proyecto, "la persona adjudicataria" **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la informacion confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no seran aplicables a la informacion respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio publico en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, despues de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio publico, sin quebrantamiento de la obligacion de confidencialidad por la parte que recibiera dicha informacion.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibio ya estuviera en posesion de la misma por medios licitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la informacion.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiendose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboracion en servicios profesionales en entornos informaticos una clausula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la clausula de confidencialidad a que se refiere el parrafo anterior, el presente .

Acuerdo de confidencialidad se mantendra vigente durante el plazo de cinco (5) anos.

Quinto.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligacion del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podra ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestion renuncie por escrito a los mismos. Elresente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relacion a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podra dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantias, a excepcion de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podra ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Sexto.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Séptimo.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Por la empresa contratista:
Fdo: Dª. Rosa Ana Álvarez Vázquez

Por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible
P.D. Orden 28-05-19 BOJA de 5-06-2019
El/La Secretario/a General Técnico/a
Fdo.:Alberto Sánchez Martínez

27 DIC 2019

JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE Secretaría General Técnica SEVILLA